



INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500244-00. Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **5 SEP 2022**

de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la presente ejecución se advierte que el joven **GABRIEL YESID BONILLA GARCÍA** cumplió su mayoría de edad el pasado 13 de junio de 2022, por lo cual ya no es sujeto de la representación legal que ejerce su progenitora.

De acuerdo con la consulta de depósitos judiciales a la fecha se encuentran retenidos la totalidad de los dineros que se ordenó mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2021 con los cuales se cubre la totalidad de la obligación ejecutada,

Conforme a lo anterior se **DISPONE**:

1. **ELABORAR ORDEN** de pago a favor del joven **GABRIEL YESID BONILLA GARCÍA** de la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos conforme a relación adjunta visible a folio que antecede, **con excepción de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022** que se encuentra constituida con fecha 4. y las demás que se sigan consignado, las cuales se pagarán una vez allegue la correspondiente certificación de encontrarse estudiando o acredite que está en incapacidad de proveerse su propio sustento, advirtiendo que en todo caso ya había cobrado la cuota alimentaria de julio de 2022.

No obstante, lo anterior, como quiera que es posible que el joven **GABRIEL YESID** aún no cuente con su cédula de ciudadanía física sino contraseña, podrá autorizar a su progenitora para el recibo del dinero, para lo cual allegará personalmente el escrito al juzgado y se aclara que esta orden de pago corresponde a la liquidación de los alimentos causados cuando aún era menor de edad.

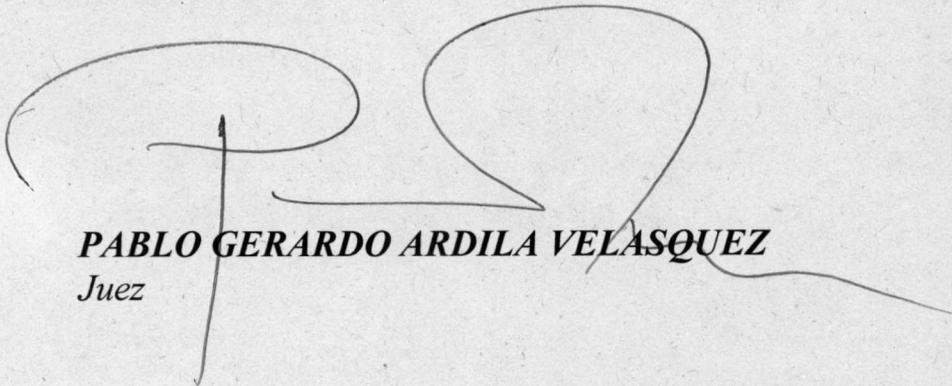
2. **TERMINAR EL PRESENTE** proceso por pago total de la obligación.
3. **MANTENER** vigente la orden de descuento de la cuota alimentaria mensual a cargo del señor **YESID ANTONIO BONILLA RIVAS** y en favor del joven **GABRIEL YESID BONILLA GARCÍA**, quien para poder continuar haciéndole el pago de la misma **deberá acreditar** encontrarse estudiando o la incapacidad de proveerse su propio sustento.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de la presente ejecución, con la excepción antes anotada.



5. **ARCHIVAR** las diligencias previa anotación en los archivos digitales y sistema Justicia Siglo XXI.

No se accede a reconocer al estudiante de consultorio jurídico DIEGO ANDRES REY toda vez, que el joven GABRIEL YESID BONILLA GARCIA cumplió su mayoría de edad y es a él a quien le corresponde conferir poder por no tener la representación legal a través de su progenitora dada su emancipación. No obstante lo anterior, adviértase que el presente proceso termina con el archivo que se ha ordenado.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 0916 del 06 SEPT 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

